

ACTA DE AUDIENCIA

ACTA N° 129

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 20-196653

Demandante: TECNOQUÍMICAS S.A.

Demandada: SANDRA MILENA BUENO BASTO, propietaria del establecimiento de comercio denominado "TIENDAS MK VENTAS VIRTUALES"

En Bogotá a los 2 días del mes de febrero de 2021, se da inicio a la audiencia fijada en auto proferido en la audiencia celebrada el 28 de enero de 2021, la cual consta en el Acta N° 93 de la misma fecha

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

EDISON CAMILO LARGO MARÍN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la parte demandante:

JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA, identificado con C.C. 79.779.990 y T.P. 113.206 del C. S. de la J., apoderado.

Por la parte demandada:

En este punto, se dejó constancia que la parte demandada no asistió a la presente audiencia, y se puso de presente que en el sistema de trámites no reposa alguna solicitud de aplazamiento de la audiencia por la parte accionada o de su apoderado.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Alegatos de conclusión:

Se concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos al apoderado de la parte demandante para que presenten sus alegatos de conclusión.

2. Sentencia:

Se profirió sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

"En mérito de lo expuesto, el abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley"

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.



SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

3. Apelación:

Como quiera que contra la decisión antes proferida la parte demandante interpuso recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá, acorde con las reglas prevista en el artículo 323 numeral 2° y del artículo 31 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría, remítase el expediente de forma digital a la oficina de reparto del Tribunal Superior de Bogotá, para que sean resuelto el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia.

Siendo las 10:51 a.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma en constancia.

FRM_SUPER

EDISON CAMILO LARGO MARÍN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial
